Incluye a un profesional de la psiquiatría en la Comisión Ergonómica Nacional
Boletín N°7681-13

Que, considerando el hecho que el mundo laboral requiere de ciertas destrezas especiales de los trabajadores, no sólo en el aspecto físico sino que también en el psíquico, es una necesidad desarrollar controles en ambos órdenes para garantizar un trabajo que cuente con las mínimas condiciones de seguridad.

En efecto, los firmantes del presente proyecto de ley consideramos que una adecuada salud física y mental de todos los trabajadores de Chile, representa un factor que debe necesariamente concurrir a la hora de desarrollar un trabajo que cuente con favorables condiciones para su establecimiento.

Bajo este orden de ideas, nuestra legislación laboral posee ciertos elementos o principios que norman estos ámbitos internos de la salud de los trabajadores, así se habla en muchas oportunidades de la dignidad de los trabajadores (artículo 1 del Código del trabajo) o de las integridad psíquica de los mismos (artículo 180 del mismo cuerpo de leyes), también es frecuente que en las entrevistas de trabajo el elemento de la salud psíquica materializado en exámenes psicológicos sea imprescindible para alcanzar un puesto de trabajo.

En suma, en el ámbito laboral, la salud de los trabajadores en todos sus aspectos es uno de factores que más preocupación existe a nivel legislativo, preocupación que, sin lugar a dudas, guarda entera consonancia con el principio protector que preside el ordenamiento jurídico laboral chileno.

Con todo, pensamos que el legislador laboral chileno no contempla esta circunstancia en toda su magnitud, específicamente en materia de trabajos pesados y particularmente en la regulación de la ley 19.404.

Así las cosas, la calificación acerca de si determinadas labores constituyen trabajos pesados y si procede o no reducir las cotizaciones y aportes establecidos en el artículo 17 bis del decreto ley N° 3500 de 1980, corresponde a la Comisión Ergonómica Nacional, dicha institución se encuentra, de acuerdo al artículo 3 de la ley compuesto por 7 miembros, cada uno representativo de cada factor que concurre en materia de trabajos pesados. Así concurren representantes de [os trabajadores, empresarios, profesionales dedicados al ámbito de la salud y también un profesional experto en ergonometría.

Sin embargo, a nuestro entender dicha comisión debiera incluir en su organigrama a un profesional de la psiquiatría a partir de las implicancias de todo trabajo y en especial del pesado.

La seguridad en las faenas es un factor que debe concurrir obligatoriamente, razón por la cual, para otorgar mayores estándares de seguridad en las faenas, debe necesariamente implementarse una normativa de seguridad acorde con el trabajo a realizar. Así, es menester concebir el tema de la seguridad en el trabajo desde una perspectiva global y omnicomprensiva, no sólo a la seguridad de orden físico, sino también, entenderla desde un punto de vista psíquico, es decir, determinar la faena y la aptitud del trabajador tomando en consideración estos factores internos.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese una nueva letra al artículo 3 de la ley 19.404 sobre Trabajos Pesados suprimiéndose el ilativo "y" de la letra f), quedando en definitiva en la letra g)

De esta forma la nueva letra h) del artículo 3 establece: ***"Un médico psiquiatra, especialista en trastornos mentales derivados del trabajo"***